

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00557-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A. NIT.890.903.938-8  
Demandado: Estivenson Romero Acosta C.C. 93.239.921

Auto No. 1265.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Bancolombia S.A., identificado con el Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Cinthya Estivenson Romero Acosta, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.239.921, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré (2), de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Estivenson Romero Acosta, a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de ciento seis millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro Pesos M/cte. (\$106.946.544.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No. 8370088771.

3.- Por el interés moratorio del capital anterior convenidos a la tasa del 25.13% o a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de abril de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de treinta y cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y un Pesos M/cte. (\$34.558.281.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No. 2050087595.

5.- Por el interés moratorio del capital anterior convenidos a la tasa del 28.75% o a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de agosto de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.657.241 y portadora de T.P. 36.381 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f415d4e2a787f7c40664799a8c16d8e6d476a2bc814c71309fb62b2feafcb2**

Documento generado en 09/09/2022 04:30:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**